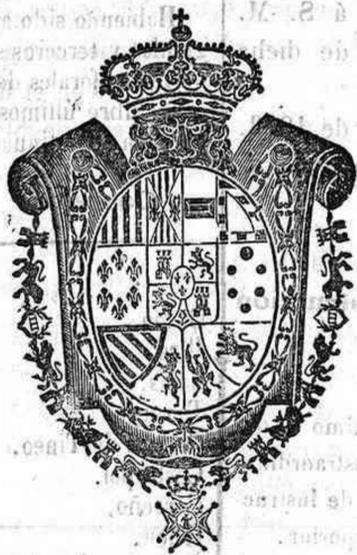


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 23.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de Migares se hallaba depositada una novilla cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de sus dueños se sirvad pasar á recogerla.

Oviedo 14 de Enero de 1864. — El Gobernador Federico Arias Pardiñas.

Señas.

Edad como un año y medio, oje-ras blancas, astas cortas, color rojo ablandado, cola pintada y escasa.

CIRCULAR NUM. 24.

Habiéndome participado el Alcalde de Oviedo que en la calle de Santo Domingo se habia desaparecido una

cerda de la propiedad de D. Juan Palacio cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de las personas en cuy poder se halle se sirva entregar-la á su dueño.

Oviedo 14 de Enero de 1864. — El Gobernador Federico Arias Pardiñas

Señas.

Edad de seis á ocho meses, color negro.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de Diciembre último, en peso y medida de Castilla.

| GRANOS. | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
|-----------|---------|----------|-------|------------|--------|---------|----------|-------------|-------|-----------|-----------|---------|---------|
| Fanega de | | | | Arroba de | | | Libra de | | | De trigo. | De Cebada | | |
| Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Vaca. | Carnero. | Tocino. | Arroba. | Arroba. |
| 54,61 | 39,96 | 45,31 | 40,06 | 36,64 | 29,97 | 70,22 | 47,62 | 65,69 | 1,31 | 1,49 | 4,60 | 4,58 | 4,80 |

Reduccion al sistema métrico decimal.

| GRANOS. | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
|---------------|---------|----------|-------|--------------|--------|---------|----------|-------------|-------|-----------|-----------|------------|------------|
| Hectólitro de | | | | Kilógramo de | | | Litro de | | | De trigo. | De cebada | | |
| Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Vaca. | Carnero. | Tocino. | Kilógramo. | Kilógramo. |
| 98,40 | 72 | 81,64 | 72,18 | 3,19 | 2,61 | 5,59 | 3,79 | 5,23 | 2,85 | 3,24 | 10 | 0,40 | 0,42 |

Oviedo 14 de Enero de 1864. — El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio vecino de Oviedo, como representante de su hermano don Praticio ha presentado á las dos menos cuarto del dia 10 de Noviembre de 1862, solicitud de demasia entre las minas de carbon nombradas Pequeña y Gañona, sita en terreno de don Estéban de Nava, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al N. arroyo y Ferrocarril, E. mina Gañona, y O. la Rufina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el mojon N. N. O. de la mina Pequeña midiendo en longitud al N. 625 metros ó los que sean hasta tocar con la mina Andaraja; O. los que quepan hasta la prolongacion del lado mayor E. de la Rufina, y al E. los que resulten hasta intestar con la prolongacion del lado mayor O. de la Gañona siendo su ancho de 120 metros poco mas ó menos. Y en la faja que hay entre la Pequeña y la Gañona se medirán en direccion E. los metros que sean necesarios hasta completar los dos tercios de pertenencia, con arreglo á la ley.

Y habiendo pasado dicha solicitud á informe del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, resulta del que ha evacuado que existe la demasia de que se trata, cuyo espacio solicitado, se halla conforme con el que figura en el plano presentado por el interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente. Oviedo 13 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general del registro de la Propiedad

Negociado 3.º

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, con fianza de 6.000 reales en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y al objeto de proveer el mismo se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publi-

cacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1863.—El Director general Laureano de Arrieta.

Junta Provincial de Instruccion pública de Oviedo.

El dia 11 de Febrero próximo se dará principio á los exámenes extraordinarios para maestros y maestras de Instruccion primaria elemental y superior.

Los que deseen habilitarse para el indicado magisterio presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la mencionada Junta con tres dias de anticipacion por lo menos, y para su admision acompañarán á su instancia los documentos siguientes.

1.º Fe de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

2.º Certificacion del director de la Escuela Normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos para maestro elemental y haber observado buena conducta moral y religiosa.

3.º Otra certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de haber terminado sus estudios; pero si se presentara á este examen de revalida á la conclusion de pruebas de cursos, bastará la certificacion de director de la Escuela Normal.

4.º El papel de reintegro correspondiente á la satisfacion de los derechos del titulo á que se aspire.

5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Los que aspiren al examen de maestros de escuela superior presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la Escuela Normal

Terminados los exámenes de los aspirantes á maestros tendrán lugar los de las maestras, cuyas interesadas presentarán su solicitud dirigida al Señor Presidente de esta Corporacion, acompañando igualmente fe de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta otra que acredite el estado que tenga algunas labores de costuras y bordados por concluir, dos muestras de escritura de distinto tamaño para la clase de elementales y cuatro para superiores y el papel de reintegro lo mismo que los maestros, por igual cantidad, segun la clase de titulo á que se aspire.

Oviedo 8 de Enero de 1864.—El Presidente, Federico Arias Pardiñas. Basilio Lopez, Secretario.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Habiendo sido aprobadas por la Direccion general del ramo las primeras, segundas y terceras subastas de mayor cuantia por frutos del año próximo pasado de rentas forales del Clero que tuvieron lugar los dias 6 y 27 de Setiembre y 25 de Octubre últimos; anunciadas en el Boletin oficial números 121, 122 y 123 se insertan á continuacion los concejos y nombres de los mejores licitadores.

| Concejos. | Arrendatarios | Reales vellon. |
|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| 1.ª Subasta. | | |
| Gozon. | Don Bartolomé Cueto..... | 1.103 |
| Illas. | Javier Fernandez..... | 681 |
| Salas. | Juan Rodriguez Linares..... | 6.160 |
| Teverga. | Sandalio Sanchez..... | 1.712 |
| Cangas de Tineo. | José Lopez Miranda..... | 5.615 |
| Castropol. | Juan Gonzalez..... | 3.460 |
| Carreño. | Bartolomé Cueto..... | 850 |
| Gijón. | Cándido Imperial Sandoval..... | 6.001 |
| Grandas de Salime. | José Mamerto Garcia Francos..... | 2.622 |
| San Martin de Oscos. | Manuel Martinez..... | 1.600 |
| Vilanova de Oscos. | Juan Gonzalez Quintana..... | 3.300 |
| Pitöña. | Manuel Garcia..... | 3.610 |
| San Martin del Rey | | |
| Aurelio. | José Muñiz..... | 1.325 25 |
| Llanes. | Joaquin Sordo..... | 1.218 89 |
| Grado. | José Fernandez Posada..... | 2.801 |
| Villaviciosa. | José Sirera..... | 3.689 61 |
| Candamo. | Joaquin Suarez Miranda..... | 3.547 |
| Llanera. | Tomás Gonzalez..... | 3.400 |
| Morcin. | Bartolomé Cueto..... | 540 |
| Oviedo. | Manuel Gomez..... | 3.401 75 |
| Rivera de Arriba, | Bartolomé Cueto..... | 930 |
| | | Total.....57.567 56 |
| 2.ª Subasta. | | |
| Avilés. | Don Bartolomé Cueto..... | 2.210 |
| Corvera. | El mismo..... | 504 |
| Langreo. | José Rodriguez..... | 3.324 |
| Mieres. | Modesto Pello..... | 858 |
| Pravia. | Nicolás Garcia..... | 2.444 |
| Santo Adriano. | Bartolomé Cueto..... | 2.558 |
| | | Total..... 11.908 |
| 3.ª Subasta. | | |
| Illano. | Don José Mamerto Francos..... | 956 |
| Siero. | Bartolomé Cueto..... | 2.639 |
| | | Total..... 3.595 |

Los arrendatarios satisfarán en las Administraciones de los Partidos respectivos el importe del primer plazo de dicho remate, afianzando competentemente los tres restantes, y hecho esto reclamarán de esta Administracion principal el recudimiento, sin cuyo documento no podrán proceder á la cobranza de las rentas con arreglo á las condiciones cuarta y quinta publicadas para los arriendos. Antes de proceder á la referida cobranza, los arrendatarios avisarán con 15 dias de anticipacion á los foristas y censatarios, señalándoles dia, sitio y hora en que empiezan á hacer la recaudacion segun las costumbres establecidas, y si en este término no cumplieren, se les concederá otro de 8 dias, pasados los cuales, acudirán á esta Administracion con las listas de deudores, solicitando el apremio y haciendo constar haber hecho los avisos señalados.—Oviedo y Enero 14 de 1864.—José Eulogio Argüelles.

Comisaria de Guerra de la fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor Administrador de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber, que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á esta fábrica de doscientos mil kilogramos de Zinc para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto, para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el dia diez y siete del actual á la una de su tarde, en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Co-

misaria, en el concepto de que el precio limite fijado es el de doscientos cincuenta y cinco reales, quintal métrico.

Condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de doscientos mil kilogramos de Zinc.

1.ª El Zinc deberá ser de buena calidad, sin mezcla de plomo ni otros cuerpos extraños,

2.ª Las entregas se harán con arreglo á las necesidades de la fábrica.

3.ª El Director, avisará al contratista por medio del comisario con un mes de anticipacion, la cantidad de Zinc que ha de entregar un un plazo determinado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolás Antonio Suarez Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido,

A los Señores Alcaldes Constitucionales, Jueces de primera instancia y demás Autoridades del Reino á quienes saludo atentamente sabed: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por muerte violenta á un hombre desconocido que se halló en el riachuelo de Ordenado del sitio de Muño Martini en términos del concejo de Onis el dia veinti y ocho de diciembre último, sin que hasta la fecha se hubiese podido identificar apesar de las muchas diligencias que para ello se practicaron; con tal motivo se ha mandado por auto de treinta del mismo mes, entre otras cosas, exhortar á V. S. S. como lo hago por medio de su insercion en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que se sirvan averiguar con actividad si de sus respectivos Distritos judiciales ó de los operarios trocistas y demas personas que hubiesen trabajado en las carreteras, ferro-carriles y Minas que en ellos hubiese faltase alguna persona hubiese estado en ellos de las señas que irán insertas, ó de los nombres que menciona el recibo que tambien se insertará, que se halló al cadaver; en cuyo caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y hagan comparecer en el mismo inmediatamente á sus parientes mas próximos y personas que puedan dar razon del motivo de su falta y que puedan conocer las ropas que vestia que se les pondrán de manifiesto.

Señas.

El hombre muerto de que se hace mérito, es de estatura cinco pies y algunas pulgadas, constitucion robusta, cara redonda, nariz ancha y afilada, color algo trigueño, pelo negro, barba idem y pecco poblada, sin patilla ni vigote; y aparentaba de treinta y cuatro á cuarenta años de edad.

Ropas de su vestir.

Vestia pantalon de pana rojo, remontado con igual género pero rayado negro, blusa de tartan color azul verde y encarnado con rayas de lo mismo rota por las coderas al parecer con el uso, Un chaleco de pana color de aceituna rayado, Camisa de lienzo grueso, un elástico de algodón de buen uso, Calzoncillos de lienzo de hilo blanco, Un sombrero blanco hongo y viejo con una cinta azul de echar al cuello, Un gorro de bayeta amarilla, una faja de algodón

azul vieja ceñida á su cuerpo, Polainas de paño obscuro de pedroso de medio uso á sus pies escarpines de sayal negro y viejos, Medias de lana blancas nuevas, Madreñas con tarugos de madera, y la izquierda tiene una abrazadera por la parte superior de hoja de lata. Se le halló una petaca de cuero para cigarros, Una funda de un paraguas de tela sarasa color azul.

Papeles.

Se le halló en un bolsillo del pantalon dos papeles manuscritos, que se refieren á cuentas, uno de ellos viejo imperceptible la mayor parte de lo escrito sin que tubiese fecha, lugar en que se hizo ni firma ni rubrica, El otro que se refiere á resultado de cuentas está firmado y rubricado pero sin fecha ni lugar en que se hizo y su literal contenido dice asi.

Pedro Puerta despues de las cuentas liquidadas desde el 1.º de Diciembre hasta el 18 le resta 54 rs. Juan Berrena: está rubrico.

Y para que lo por mi mandado tenga debido efecto en nombre de S. M. la Reyna Doña Isabel Segunda (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. S. y de la mia les ruego y suplico que tan pronto este hubieren inserto en el Boletín se sirvan practicar con celo y actividad las diligencias que se dejan mencionadas, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, como yo haré en casos análogos.

Dado en la Villa de Cangas de Onis y refrendado del actuario á 3 de Enero de 1864. Nicolás Antonio Suarez Por mandado de S. S. Manuel Abego.

D. José Rubin, juez de paz de este concejo de Llanes, en funciones de el de primera instancia, por enfermedad del que lo es en propiedad don Juan Ferreria.

Hago saber: que en pleito seguido en este mi juzgado se dictó la siguiente.

Sentencia.

En la villa de Llanes á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres: el Sr. don Juan Ferreria, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito de menor cuantia seguido en este juzgado á instancia de don Bernardo Diaz Huerta Presbítero y cura propio de Carreña en el concejo de Cables, su procurador don Saturnino Rivera, contra don Pedro Cuerra, don Francisco Nevares y doña Josefa Cosio Berodia, vecinos del pueblo de Poó en dicho concejo, y en su ausencia y rebeldia los estrados del

trato, se sujetará el rematante al fuero de Artilleria y reales disposiciones citadas en la condicion 8.ª, debiendo formalizar la correspondiente Escritura de fianza, cuyos gastos serán de su cuenta.

13 El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la real aprobacion. Trubia 6 de Enero de 1864.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de doscientos mil kilogramos de Zinc, se obliga á su cumplimiento por el precio de T... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condicion 8.ª.

Fecha y firma.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion Administracion local

Negociado 1.º

Atendiendo á consideraciones fundadas en el mejor servicio público, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Reina que (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en lo sucesivo, y mientras no se determina otra cosa en contrario, continúe ejerciendo la facultad que por diferentes reales órdenes le ha sido delegada para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, sin perjuicio de la que tiene tambien para conceder el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, y el 15 por 100 sobre la industria en concepto de recargos ordinarios. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente, sin limitacion de tiempo determinado, la autorizacion concedida á V. S. por Real orden de 31 de Mayo de 1860 y otras posteriores para aprobar con el propio objeto los arbitrios especiales de que tratan los artículos 1.º y 3.º de la de 26 de Noviembre de 1859; en la inteligencia de que para la concesion de estos recursos han de observarse estrictamente las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Vaamonde Sr. Gobernador de la provincia de....

4.º Los pedidos que haga la Direccion, no podrán exceder sin consentimiento del contratista de la decima parte del total en cada plazo de un mes.

5.º A cada entrega de Zinc, procederá un reconocimiento, deseclándose toda la partida, si de los ensayos que se hagan se obtiene mas del cinco por ciento de merma, ó no satisface por su mala calidad á las exigencias de las fabricaciones á que se destinen.

6.º Los carreteros descargarán el Zinc por su cuenta en el punto de la fábrica que se les designe.

7.º La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del Zinc que se le pida, se remediará procurándose la fábrica el que necesite por Administracion, con cargo al contratista del esceso del gasto que esta medida ocasione. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diera lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan podrá rescindir el contrato, atendándose en este caso el contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.º Los licitadores acompañarán a las proposiciones, como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion, del remate un documento que acredite han entregado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, el dos por ciento del valor total del remate bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen arregladas al formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta fábrica y los demas documentos de igual clase, serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acto del remate.

9.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda garantia del seis por ciento del valor total del contrato, en la misma forma que el anterior sirviendo ambas de garantia para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica los documentos que la representen hasta la conclusion del contrato, en que le serán devueltos al interesado.

11.º El precio límite es el de doscientos cincuenta y cinco reales quintal métrico.

11.º Los pagos se verificarán despues de cada entrega parcial.

12.º En todo lo relativo á este con-

jugado; sobre pago de setecientos veinte y ocho reales.

Resultando de la prueba testifical suministrada por el actor, y de la confesion de los demandados en los actos de conciliacion, cuyas certificaciones obran á los folios tres y cinco, que el difunto don Pedro de Cosio, era en deber á don Diego Alonso tambien difunto y vecinos ambos en sus dias de Poó de Cabrales, la cantidad de setecientos reales, procedentes de un caballo comprado al fiado por el primero al segundo.

Resultando de los certificados de los actos de conciliacion que ocupan los folios tres y cuatro, que don Manuel Alonso Diaz, como hijo y heredero del don Diego reclamó de los demandados como herederos del don Pedro de Cosio, el pago de los espresados setecientos reales.

Resultando de la citada prueba testifical del actor, y del documento privado de siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, folio dos, que á instancia de los demandados, se constituyó el actor Diaz de la Huerta á satisfacer al don Manuel Alonso Diaz al término de un mes la cantidad de quinientos setenta y seis reales, por la cual le hizo cesion el Alonso de un crédito de los setecientos reales;

Resultando: que por otro documento privado, estendido á continuacion del anterior y con fecha siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, confiesa el don Manuel Alonso, que lo ha reconocido judicialmente, haber recibido del Párroco Diaz de la Huerta los setecientos reales, precio del Caballo mencionado, con mas otros veinte y ocho por gastos de dos juicios de conciliacion.

Resultando que en acto de conciliacion; que obra certificado á los folios cinco y seis, convenian los demandados en hacer pago al actor Diaz de la Huerta de la cantidad reclamada por una cuarta parte de casa, correspondiente á la herencia del primitivo deudor don Pedro de Cosio, lo que se negó á aceptar el demandante; reclamando el pago en dinero.

Resultando que fundado en los hechos y antecedentes que preceden, propuso el actor Diaz de la Huerta la demanda de estos autos contra los reconvenidos don Pedro Guerra, don Francisco Navares y doña Josefa Cosio en concepto de herederos del don Pedro de Cosio solicitando se les condene en definitiva al pago de setecientos veinte y ocho reales con los intereses devengados desde siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro á razon de seis por ciento y con las costas.

Resultando que los demandados han

dejado correr el juicio en rebeldia, habiéndose limitado el don Francisco Navares á presentar un escrito manifestando que por no sufragar los gastos del pleito, estaba dispuesto á pagar la tercera parte de la cantidad reclamada.

Considerando que consta y está confesado repelidamente por los demandados que son herederos del difunto don Pedro de Cosio, que este era deudor á don Diego Alonso, y despues de la muerte de este á su hijo don Manuel, de la cantidad de setecientos reales, precio de un caballo vendido al fiado, y que á instancia de los demandados y herederos del Cosio, el actor Diaz de la Huerta satisfizo al acreedor la espresada suma ó la cantidad en que ambos convinieron:

Considerando: que las acciones civiles, asi activas como pasivas pasan á los herederos, y por tanto que pesa sobre los del Cosio la obligacion de pagar la repetida suma de setecientos reales;

Considerando que el actor Diaz de la Huerta tiene derecho á reclamar y percibir dicha cantidad de los setecientos reales, ya porque á instancia de los deudores y demandados la pagó al acreedor y ya porque este le cedió su accion.

Considerando que no son debidos los veinte y ocho reales, que se reclaman por gastos ó costas de dos juicios de conciliacion, porque la parte solo está obligada á pagar costas judiciales cuando fué condenado á ello, lo que no ocurrió en el presente caso.

Por ante mi escribano dijo: que debia condenar, y condenaba á don Pedro Guerra, don Francisco Navares y doña Josefa Cosio Berodia, en concepto de herederos de don Pedro Cosio, á que al término de cinco dias satisfagan al presbítero don Bernardo Diaz de la Huerta la cantidad de setecientos reales las costas é intereses á razon de seis por ciento desde la fecha en que fueron declarados rebeldes y se hubo por contestada la demanda. Por esta sentencia, que se hará notoria á medio de edictos y del Boletín oficial de la provincia, asi lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé. Juan Ferreria, Ante mí, Juan R. de la Vega isla,

Y para su insercion en el Boletín oficial, firmó el presente en Lanes á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Rubin, Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

D Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia si-

guiente. En la Ciudad de Oviedo á 9 de Enero de 1864, en el pleito de menor cuantia procedente del juzgado de primera instancia del Infleslo, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion entre partes de la una D. Ramon Mencia y otros demandantes, vecinos de Espinaredo, concejo de Piloña, los Estrados del Tribunal en su rebeldia, y de la otra D. Manuel Gonzalez demandado y apelante, de la misma vecindad, y en su nombre D. Juan de Dios Miguel Viji: sobre cumplimiento de un contrato Visto; siendo ponente el Sr. D. Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales. Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada fecha 5 de Diciembre último. Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, con las costas al apelante Y por esta nuestra definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos -Mariano Navarro. Juan Ciales, Nicolas Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial, libro la presente y firmo en Oviedo y Enero 12 de 1864. — D. Farneisco Izquierdo.

D. Ramon Villegas Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente llamo á Agustin Bersi de nacion Italiana para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado bien por sí ó por medio de persona apoderada al efecto, á recojer cuarenta y cinco reales que por indignacion le tiene que satisfacer Santiago Venaroli tambien latliano y que en dentro de dicho término no lo vericare se depositará dicha cantidad con arreglo á derecho.

Gijon y Enero 6 de 1864. Ramon Villegas Por su mandado Francisco Menendez Rivas.

PARTE NO OFICIAL.

TRASPORTES MENSAJERIAS

Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Corres pondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho

reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º—Leon, señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de trasportes.

LA URBANA.

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañia

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida E Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañia.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdiredccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Imprenta de Solis.